

RESUMEN GACETARIO

N° 4078

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 234 Jueves 08-12-2022

ALCANCE DIGITAL N° 264 08-12-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N ° 23.425

LEY PARA ACCEDER A TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES DESTINADAS A ASOCIACIONES ANIMALISTAS Y REFORMA A LA LEY N.º 8495, LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL 6 DE ABRIL DE 2006

EXPEDIENTE N.º 23.449

LEY DE PROMOCIÓN DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DENUNCIANTES Y TESTIGOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN CONTRA REPRESALIAS LABORALES

EXPEDIENTE N.º 23.422

LEY PARA POTENCIAR LA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y AERÓDROMOS ESTATALES DE COSTA RICA

REGLAMENTOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION. ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD PACÍFICO

RESOLUCIÓN SINAC-ACLA-P-DR-584-2022

REGLAMENTO DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NACIONAL CHIRIPO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RE-0082-IE-2022 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022

FIJACION TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022.

POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	819,02	1,66	821,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	781,41	1,66	783,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	843,85	1,66	846,00
Keroseno ⁽¹⁾	757,43	1,66	759,00
Av-Gas ⁽²⁾	1 090,80	-	1 091,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	773,51	-	774,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10674-SUTEL-SCS-2022

RCS-321-2022 REGLAMENTO INTERNO DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

En el Alcance N° 244 a *La Gaceta* N 217 °del lunes 14 de noviembre del 2022, en la página N° 108 se publicó el documento IN2022690817, **donde se omitió mencionar** la siguiente información a partir del inciso 4°

...de las vías nacionales”; con el cual la Administración procedió a publicar el listado de precios para el alquiler de equipo y maquinaria con montos actualizados al año 2019.

5º—Que mediante el oficio DIE 02-2022-0770 de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad, se expone la necesidad, la justificación y la aprobación para realizar una nueva actualización de los montos a reconocer por la Administración, para el alquiler de equipo y maquinaria. Lo anterior, en virtud que las tarifas o costos horarios de la maquinaria son básicos para la elaboración de los costos horarios de los diferentes renglones de pago que se utilizan para los presupuestos de obras viales en el CONAVI y el MOPT. También, éstos sirven de base para el pago del alquiler de la maquinaria en los trabajos de mantenimiento periódico y de emergencias a cargo de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del CONAVI. Consecuentemente, considerando que la maquinaria tiene como insumos los combustibles, el tipo de cambio del dólar, la tasa Prime Rate, los repuestos, las llantas, los lubricantes y la mano de obra (operador de equipo); estos insumos son fluctuantes con el tiempo y por consiguiente conllevan a que las tarifas o costos horarios de la maquinaria deban ser actualizados.

6º—Que el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, mediante Acuerdo N° 2, consignado en la sesión N° 057-2022 de fecha 18 de agosto del 2022, aprobó el listado con los precios para el alquiler de equipo y maquinaria, montos actualizados al trece de agosto del 2022. **Por tanto,**

Decretan:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2° Y 4° DEL DECRETO
N° 40182-MOPT DENOMINADO “TARIFAS PARA
ALQUILER DE MAQUINARIA CONTENIDAS EN
LA TABLA DENOMINADA “COSTOS MÁXIMOS
HORARIO DE EQUIPO Y MAQUINARIA”,
PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍAS
NACIONALES”

Artículo 1º—Refórmese los artículos 2° y 4° del Decreto Ejecutivo N° 40182-MOPT denominado “Tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la tabla denominada “Costos Máximos Horario de Equipo y Maquinaria”, para la atención de las vías nacionales”, para que, en lo sucesivo, el texto de cada artículo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2º—Las tarifas de la tabla de costos máximos horarios de equipo y maquinaria son montos máximos. La Administración podrá fijar precios menores cuando técnicamente se justifique.

Para efectos de pago del servicio prestado, con el fin de contabilizar las horas efectivas laboradas por la maquinaria y equipo empleado, la Administración hará uso del factor 0,83 de una hora, para efectuar el cálculo del reconocimiento económico de éste”.

“Artículo 4º—Las tarifas actualizadas y autorizadas por este Decreto se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Para ver la imagen, solo en *La Gaceta* con formato PDF

Todo lo demás permanece igual.

Nota: Dicho documento también estará disponible en la página Web oficial del Conavi <https://conavi.go.cr/proveedur%C3%ADA>

Mauricio Batalla Otárola, Director Ejecutivo a.í. — 1 vez. — O.C. N° 6990. — Solicitud N° 395681. — (IN2022699492).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTO

EXP. 23.302

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36, 37 y 37 BIS DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 23.423

DECLARATORIA DE LOS CLUBES ROTARIOS DE COSTA RICA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE SERVICIO SOCIAL

EXPEDIENTE N.º 23.427

REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES, LEY N.º 8718 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009 Y SUS REFORMAS. LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE PERMANENTE Y MIGRANTES EN TRÁNSITO

EXPEDIENTE N.º 23.432

AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LA REGULACIÓN DE CENTROS DE RECOPILACIÓN DE MATERIALES Y EN LA RECOLECCIÓN DE VEHÍCULOS EN ABANDONO, DENTRO DE LOS CANTONES

EXPEDIENTE N.º 23.428

LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR COLILLAS DE CIGARRO Y REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS N.º 9028

EXPEDIENTE N.º 23.433

LEY PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7, 20, 110, 151, 152, 214 Y 234 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA AMPLIAR LOS ALCANCES Y COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA

DOCUMENTOS VARIOS

- SALUD
- JUSTICIA Y PAZ

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES

REGLAMENTOS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION RCS-322-2022

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES” EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-PRO-CGL-00063-2022

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO

MUNICIPALIDADES

- MUNICIPALIDAD DE UPALA
- MUNICIPALIDAD DE LA UNION
- MUNICIPALIDAD DE FLORES
- MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- EDUCACION PUBLICA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 232 DE 08 DE DICIEMBRE DE 2022

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCION INCONSTITUCIONAL

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-022275-0007-CO, promovida por Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Martín Roberto Jiménez Gómez contra el artículo 2° de la “Ley para el Alivio en el Pago del Marchamo 2021”, N° 9911, únicamente respecto del último párrafo del transitorio XI incorporado a la Ley N° 7969, por estimarlo contrario al artículo 190 de la Constitución Política, los ordinales 126 y 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, los principios del debido proceso, seguridad jurídica, democrático y de publicidad, del derecho de enmienda, de iniciativa y del principio de conexidad, se ha dictado el Voto número 2022-025341 de las quince horas treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el párrafo final del Transitorio XI del artículo 2° de la Ley N° 9911, Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021, del 29 de octubre del 2020, vigente desde el 30 de octubre del 2020. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y, a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Judicial*. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan consideraciones particulares con relación al cobro de los montos dejados de percibir de manera inconstitucional. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota en cuanto al vicio procedimental por la falta de consulta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de la disposición normativa que de manera inconstitucional rebajó el canon que los operadores de transporte público deben pagar a esa entidad. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inadmisible la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N °06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 14 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695754).

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-012307-0007-CO promovida por Candy Lorena Rodríguez Sanchez contra los artículos 58 y 60 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, se ha dictado el voto número 2022-025343 de las diecisésis horas treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Garita Navarro declaran con lugar la acción en cuanto al vicio de publicidad alegado. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara la inconstitucionalidad de los artículos 58 y 60 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor N° 7935, por la infracción de los principios de transparencia, publicidad y conexidad, debido a que se introdujeron sanciones penales sin el necesario resguardo de tales principios. Respecto de los demás agravios omite pronunciamiento por estimarlo innecesario”.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 16 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022695806).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-012307-0007-CO promovida por Candy Lorena Rodríguez Sánchez contra los artículos 58 y 60 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, se ha dictado el voto número 2022-025343 de las diecisésis horas treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Se declara sin lugar la acción .El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Garita Navarro declaran con lugar la acción en cuanto al vicio de publicidad alegado. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara la inconstitucionalidad de los artículos 58 y 60 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor N° 7935, por la infracción de los principios de transparencia, publicidad y conexidad, debido a que se introdujeron sanciones penales sin el necesario resguardo de tales principios. Respecto de los demás agravios omite pronunciamiento por estimarlo innecesario.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 16 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (N2022695807).